

## CONSEJO DE EUROPA

El Protocolo núm. 6 a la Convención Europea de los Derechos del Hombre, afirma el principio de la abolición de la pena de muerte. Este Protocolo adicional ha sido abierto a la firma de los Estados miembros el 28 de abril de 1983. La *obligación* de abolir la pena de muerte se limita a los actos cometidos en tiempo de paz. Si se prevé para tiempo de guerra o de peligro inminente de guerra ha de limitarse a los casos previstos en las leyes y conforme a sus disposiciones. No se admite ninguna reserva en el momento de la firma, por lo que no será aplicable a este respecto el artículo 64 de la Convención. La entrada en vigor está condicionada a la firma por cinco Estados miembros. Ha sido firmado ya por Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Luxemburgo, Holanda, Noruega, Portugal, España, Suecia y Suiza.

:: :: ::

Ha sido abierto a la firma en Estrasburgo, el 21 de marzo de 1983, el primer tratado multilateral para la transferencia de un detenido extranjero del país donde ha sido condenado a su propio país, admitiendo a la firma a dos Estados que no son miembros del Consejo de Europa, Canadá y Estados Unidos. El objeto es favorecer la reinserción social del condenado, y tiene en cuenta consideraciones humanitarias por la comprobación de que las barreras lingüísticas y ausencia de contacto con la familia pueden tener efectos nefastos sobre el condenado. Se definen los procedimientos de ejecución de la condena, no permitiendo que una pena privativa de libertad se convierta en sanción pecuniaria. Toda privación de libertad sufrida por el condenado será tomada en cuenta en el Estado en que se ejecute la pena o medida, sin que éstas puedan ser, en ningún caso, por su naturaleza o duración más severas que las impuestas. El Convenio entrará en vigor a los tres meses de la firma por tres Estados miembros. El mismo día fue firmada por Austria, Bélgica, Alemania, Grecia, Luxemburgo, Holanda, Portugal, Suecia, Suiza, Canadá y Estados Unidos.

:: :: ::

El 12 de mayo de 1983 los ministros de Justicia de los 21 países miembros, invitados por su colega italiano Darida, tuvieron una reunión informal en Roma, a la que asistieron La Santa Sede y Finlandia en calidad de observadores, para estudiar los efectos de la inflación sobre el derecho, por ejemplo, en lo que concierne a las obligaciones pecuniarias, indemnización de perjuicios, deudas laborales, y un tema de Derecho penal relativo a las medidas para fomentar la colaboración de los particulares con la justicia (Derecho premial).

:: :: ::

El Comité de los ministros del Consejo ha encargado a un grupo de expertos (biólogos, médicos, juristas y especialistas en ética) el estudio de los problemas planteados por las manipulaciones genéticas, para decidir, si es posible, una política criminal común a los Estados miembros y, en su caso, el instrumento jurídico apropiado. Esta iniciativa es consecuencia de proposiciones formuladas en enero de 1982 por la Asamblea Parlamentaria, que al abordar esta cuestión puso el acento en particular en las cartas genéticas, describiendo los perfiles del individuo, las terapias genéticas y el derecho del niño aún no nacido a un patrimonio genético que no haya sufrido manipulación alguna.

: : : :

Una nueva Convención ha sido adoptada por el Consejo de Ministros de la organización de los «21». Está abierta a la firma desde el 24 de noviembre de 1983. Tiene por objeto que la legislación de los Estados o su práctica administrativa establezcan un régimen de compensación para indemnizar, con fondos públicos, a las víctimas de infracciones violentas, intencionales y que hayan sufrido graves daños corporales o la muerte. Según los términos de la Convención, podrán fijarse límites mínimos y máximos, y el Estado podrá rehusar indemnizar a la víctima si pertenece a grupos de criminalidad organizada, a organizaciones que se dediquen a ejecutar actos de violencia, e incluso si es un notorio criminal.